



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 042 -2022-MTC/21

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2021-MTC/21

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

"PAQUETE 1 INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR ALTO PONAZA Y EL DORADO EN EL
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

"EJECUCIÓN DE LA OBRA 2 MONTAJE INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL
PUENTE MODULAR EL DORADO UBICADO EN EL DISTRITO DE SHAMBUYACU PROVINCIA DE
PICOTA REGIÓN SAN MARTÍN"

CONTRATISTA: CONSORCIO KUMBRES

LIMA - PERÚ

2022

INSORCO
BLADIA
Rev. Subvención Legal
FOLIOS

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
V°B°
MTC
PROVIAS DESCENTRALIZADO

EQUIPO FUNCIONAL DE EJECUCIÓN CONTRATACION
V°B°
MTC
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Gerencia de Intervenciones Sociales
M.T.C
PROVIAS DESCENTRALIZADO

V°B°
MTC
PROVIAS DESCENTRALIZADO

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
MTC
PROVIAS DESCENTRALIZADO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO N° 042 -2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de obra "PAQUETE 1 INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR ALTO PONAZA Y EL DORADO EN EL DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" – "Ejecución de la obra 2 montaje instalación y construcción de obras civiles del puente modular el dorado ubicado en el distrito de Shambuyacu provincia de Picota región San Martín", que celebra de una parte:

- PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Pisos 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por el Jefe de Administración (e), **LIC. MG. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 10369567, encargado mediante Resolución Directoral N° 0057-2022-MTC/21; y, debidamente facultado mediante Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte,
- CONSORCIO KUMBRES** con contabilidad independiente, identificado con RUC N° 20608717723, representado por el señor **BLADIMIR MACARIO MORENO FILIOS**, identificado con DNI N° 15954626 de acuerdo a las facultades establecidas en el Contrato de Consorcio, con domicilio legal en Jr. Uruguay N° G14B A.H. Kahuachi, distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, integrado por:

- KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C.** (90 % de participación), con RUC N° 20509025283, representado por su Gerente General, señor **BLADIMIR MACARIO MORENO FILIOS**, identificado con D.N.I. N° 15954626, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11662021, Asiento B00004 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- JPM COMPANY S.A.C.** (10% de participación), con RUC N° 20606116366, representado por su Gerente General, señor **CHRISTIAN EMANUEL GONZALES ROMANI**, identificado con D.N.I. N° 41825763, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14483097, Asiento A00001 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

CONSORCIO KUMBRES
BLADIMIR MACARIO MORENO FILIOS
Propietario
Representante Legal



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ejecución de obra "PAQUETE 1 INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR ALTO PONAZA Y EL DORADO EN EL DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" – "Ejecución de la obra 2 montaje instalación y construcción de obras civiles del puente modular el dorado ubicado en el distrito de Shambuyacu provincia de Picota región San Martín", a favor del **CONSORCIO KUMBRES**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de obra "PAQUETE 1 INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR ALTO PONAZA Y EL DORADO EN EL DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" – "Ejecución de la obra 2 montaje instalación y construcción de obras civiles del puente modular el dorado ubicado en el distrito de Shambuyacu provincia de Picota región San Martín".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 733,570.89 (Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Setenta y 89/100 soles), no incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases y en concordancia con el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento). Asimismo, LA ENTIDAD O EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efectivo, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta días (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento de contrato: S/ 73,357.10 (Setenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Siete y 10/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 222300487, emitida por INSUR S.A. Compañía de Seguros. Monto que equivale al diez por ciento (10%) del monto contratado original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD, a solicitud de EL CONTRATISTA, otorgará un (01) adelanto directo, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente, LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contado a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



INSUR S.A.
Bladimir Marafio Moreno Filios
Representante Legal





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTATO DE OBRA

La gestión de riesgos se encuentra en los folios 372 al 341 del Expediente Técnico de Obra del puente modular EL DORADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días)

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Table with 3 columns: N°, Supuesto de aplicación de penalidad, Forma de cálculo, Procedimiento. It lists 5 types of penalties related to personnel and safety equipment.

Vertical stamp: BLADIMIR MORENO FILIOS, Representante Legal





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 4 columns: Item number, Description of penalty, UIT value, and Reporting authority. Items include: 6. RESIDENTE DE OBRA Y/O PERSONAL PERMANENTE; 7. IMPACTO AMBIENTAL; 8. Incumplimiento de COVID-19 measures.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

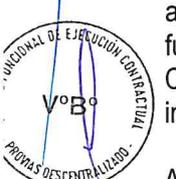
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Vertical stamp: CONSORCIO MORENO FILLOS





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678, Pisos 2, 5, 7 al 12 - Cercado de Lima - Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Uruguay N° G14B A.H. Kahuachi, distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: jpmcontratistas@hotmail.com / kumbressac@yahoo.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 25 de marzo de 2022.



Signature of 'LA ENTIDAD' with circular stamp: OFICINA ADMINISTRACION V°B° MTC PROVIA DESCENTRALIZADO

Signature of 'CONTRATISTA' with stamp: CONVENCIO KUMBRES BLADIMIR MACARIO MORENO FILIOS Representante Legal

Certificación Presupuestal N° 214 Exp. E012208554/ E012209883

Jr. Camaná 678 - Lima - Perú Pisos 2, 5, 7 al 12 Central telefónica. (511) 514-5300 www.pvd.gob.pe

